

SALE TODOS LOS DIAS,
Y SE SUSCRIBE EN MADRID
EN EL DESPACHO DE LA IMPRENTA NACIONAL,
Y EN LAS PROVINCIAS
EN TODAS LAS ADMINISTRACIONES DE CORREOS.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Año.	Medio.	Tres meses.	Un mes.
Para Madrid.....	260	130	65	22
Para el Reino.....	360	180	90	
Para Canarias é Islas Baleares.	400	200	100	
Para Indias.....	440	220	110	

GACETA DE MADRID.

N.º 1275.

SABADO 19 DE MAYO DE 1838.

DIEZ CUARTOS.

S. M. la REINA, su augusta Madre la REINA GOBERNADORA y la Serma. Sra. Infanta Doña María Luisa Fernanda, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

ACTAS DEL GOBIERNO.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Real orden.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina Gobernadora de una exposicion presentada por Doña Francisca Queble al capitán general de Aragon y dirigida por este á S. M. en 4 de Diciembre último, en la cual despues de manifestar sus padecimientos y desgracias con motivo de la muerte de su esposo D. Luis Mediero, teniente del regimiento provincial de Avila, ocurrida en Beceite donde se hallaba prisionero y ella en su compañía en medio de todos los horrores de la esclavitud y la miseria, solicitaba que de los sueldos devengados y no recibidos por su consorte, se la auxiliase con algun socorro con que poder mejorar el estado deplorable á que se hallaba reducida por aquel triste acontecimiento, y no carecer de lo preciso en la dilatada marcha que tenia que emprender para retirarse al pais de su domicilio. Lo hice tambien de la indicacion propuesta con este motivo por dicho capitán general, pidiendo se autorizase á los intendentes, para que con órden previa de la autoridad militar auxiliasen con alguna cantidad á las viudas de los militares que se hallasen en caso igual al de la recurrente, cargándola al artículo de gastos imprevistos; y en su vista y con presencia de lo manifestado por V. E. y por la junta auxiliar de Guerra, á quien S. M. tuvo por conveniente oír sobre un objeto tan digno de su maternal solicitud, despues de haber prevenido en Real órden de 10 de Febrero último se abonasen á la expresada Doña Francisca Queble dos mensualidades del sueldo que por su empleo disfrutaba su difunto esposo, con cargo á los haberes del regimiento á que á su fallecimiento pertenecia, se ha dignado resolver, que á todas las viudas militares en el mismo caso de la Doña Francisca Queble, cuyos maridos fallezcan prisioneros y con quienes se hubiesen encontrado en aquella situacion, les sean abonadas dos pagas de los alcances que resulten á su favor.

Que igual abono se haga á los huérfanos de los mismos que se encuentren en igual caso; y que en el de no tener el marido ó padre alcance alguno á que haya de aplicarse aquel cargo, se les descuenten las dos dichas mensualidades del importe de las medias pagas que por la Real órden de 23 de Junio de 1835 les corresponden; ó bien de los medios sueldos mandados abonar en la de 11 de Setiembre último á los oficiales prisioneros: en inteligencia de que si por ninguno de estos conceptos pudiese hacerse el descuento, por carecer de opcion á los expresados abonos, es la voluntad de S. M. que en tal estado se amplie y haga extensiva á las que se encuentren en él la gracia concedida en Real órden de 13 de Junio del año próximo anterior de 1837 de tres ó una y media pagas á los oficiales solteros, ó viudos sin hijos, á su regreso de prisioneros, segun el tiempo que hayan permanecido en este estado. De la de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Mayo de 1838.—Latre.—Sr. intendente general militar.

PARTES.

El capitán general de Castilla la Nueva, con fecha 17 del actual, segun parte del comandante general interino de Ciudad Real, manifiesta:

Que el dia 1.º fueron aprehendidos en la venta Borondo cuatro facciosos por una partida del escuadron franco de la Mancha, y que en la noche del 6 al 7 se hicieron igualmente prisioneros seis rebeldes en la aldea del Pobleto por una pequeña columna nuestra.

ANUNCIOS OFICIALES.

Direccion general de Rentas unidas.

A consecuencia de lo resuelto en Real órden de 14 del corriente, se saca á pública subasta por término de veinte dias la

cobranza del derecho de bolla de los naipes que se elaboren en el reino é islas Baleares, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto al público en la escribanía mayor de Rentas, desde este anuncio hasta el dia del remate, que se ha de verificar en la sala de juntas de esta direccion general á las doce del dia 6 de Junio próximo venidero.

POR el presente se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á los bienes de Juan Casado, vecino y tendero en el sitio de Aranjuez, soltero, que murió ahogado en el rio Tajo, en el que se halló el dia 5 de Abril último en el sitio del puente Verde, jurisdiccion del mismo, para que comparezcan dentro del término de 30 dias á deducirlo en el juzgado de primera instancia de la villa de Ocaña por la escribanía de Juan de Flores, apercibidos que pasado les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Ocaña á 13 de Mayo de 1838.

REDACCION DE LA GACETA.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

ESTADOS MEJICANOS.

Méjico 25 de Diciembre.

Habiendo pasado á este gobierno el Excmo. Sr. D. Carlos María Bustamante una excitativa para que se prohibiese la venta de marisco, por parecer estar actualmente infectado este artículo, S. E. el gobernador, de acuerdo con la Excmo. junta del departamento, dispuso se pasase á la junta médica de esta ciudad para que expusiese su parecer, como en efecto lo verificó: y de órden remito á VV. copia de dicho, para que se sirvan insertarlo en su periódico para darle publicidad, é impreso que sea, remitir á esta secretaria 100 ejemplares del número en que salga, para circularlos á los prefectos del departamento.

Tengo el honor de reproducir á VV. toda mi consideracion y aprecio.

Dios &c. Méjico Diciembre 20 de 1837.—J. Noriega.—Señores editores del Diario del Gobierno.

Facultad médica de Méjico.

A virtud, sin duda, de las noticias que en lo particular y por el Diario del Gobierno y otros periódicos se han dado al público, de la enorme cantidad de cadáveres de peces que el mar ha arrojado á las costas del Norte en el golfo de Méjico, dirigió el Excmo. Sr. D. Carlos María de Bustamante la excitativa que da origen al expediente que con la nota de V. S., fecha 27 de Noviembre próximo pasado, recibí como presidente de la facultad médica, á fin de que este cuerpo consulte sobre si debe ó no prohibirse la introduccion y venta de los peces que se remitan de Veracruz, permitiéndose solo los que se han introducido antes de que apareciese aquel fenómeno.

Para obsequiar el dictámen de la Excmo. junta departamental y el decreto del Excmo. Sr. gobernador, en que se ha pedido este informe, la facultad médica lo contraerá principalmente á ese punto, indicando las providencias que en su concepto deben tomarse en el caso.

Antes de verificarlo, y para dar opinion de una manera, si no segura, al menos muy llena de probabilidades, en un objeto que por su naturaleza se sustrae á las observaciones del investigador, la facultad médica creyó deber procurarse todos los datos posibles, pidiendo noticias á personas de confianza sobre los géneros de peces que se han encontrado muertos en las playas, sobre los fenómenos que se hayan presentado en ellos, como vejigas, desolladuras, hequimoni ó moretones, consistencia de las carnes, su olor y demas particularidades apreciables á los sentidos, y para obtener estos datos fue preciso demorar el expediente. Mas sin embargo de no haberse conseguido todavia como se deseaba, el carácter de preferencia que tiene el asunto ha obligado á no detener mas esta contestacion que da la facultad, habiendo oido antes el dictámen del fiscal, que original va agregado.

Despues de haber registrado los mas célebres tratados de medicina relativos al objeto, para obtener los conocimientos adquiridos sobre las enfermedades de los peces, está la facultad convencida de la oscuridad absoluta en esta materia, pues aun se ignora si los peces marinos padecen alguna enfermedad. Los observadores mas ilustrados y mas diligentes en esta clase de investigaciones solo han conseguido saber que los peces de rio suelen morir envenenados por la inspiracion de elementos contenidos en las aguas y venidos á ellas de la disolucion ó descomposicion de algunas plantas, como, por ejemplo, el cáñamo. Tambien ha llegado á su conocimiento que la putrefaccion de los vegetales y pequeños animales, que perecen diariamente en las aguas estancadas, corrompen é infestan estas hasta tal grado, que los peces que las habitan no se reproducen, se enferman, y terminan muy pronto su vida.

A esto está reducido todo lo que se sabe respecto de las en-

fermedades de los animales de sangre fria; mas como estos conocimientos no sean bastantes para formar un juicio decisivo en la materia, y aunque la dificultad de observar las enfermedades de los peces hace su diagnóstico casi imposible, la facultad médica entiende que por una analogia muy exacta, debe tenerse por cierto que las episóticas que puedan padecer, e-tan sujetas á las mismas leyes de manifestacion y propagacion que las de los terrestres y del aire.

Por las noticias adquiridas hasta ahora, se sabe que los peces que se han encontrado muertos en la playa de Veracruz, no solo son de distintas especies, sino de diversos géneros; y por las observaciones hechas por diferentes paises por médicos instruidos, parece indudable que las episóticas ó enfermedades epidémicas de los animales, muy rara vez se presentan en distintas especies de un mismo género, y nunca en individuos de géneros diversos. Asi, pues, la mortandad causada á un mismo tiempo en animales de distinto género, no puede evidentemente por una episodica explicarse.

Por otra parte, el golfo Mejicano y el Océano Pacifico han arrojado á sus costas á un mismo tiempo los cadáveres de los peces: si pues la muerte de estos hubiera de atribuirse á una enfermedad episótica, era preciso suponer que siendo contagiosa se habia comunicado instantáneamente el contagio á enormes distancias, y que siendo adquirida por la infeccion del medio en que viven los peces, deberia ser tambien instantánea la alteracion mórbida de las aguas. La rapidez de semejante contagio ó alteracion repugna á la razon y al órden sucesivo con que se propagan las episóticas. En consecuencia, la mortandad de que se trata no puede atribuirse á una enfermedad de los peces.

Los fenómenos que han precedido ó acompañado á este, lo explican perfectamente, sin necesidad de suponer una enfermedad preexistente á la muerte de dichos animales. Estos fenómenos forman un conjunto de circunstancias tal, que no deja duda de haber sido ella instantánea y causada por el desprendimiento de gases submarinos; y prestan por lo mismo un dato concluyente en la materia para poder resolver la cuestion que motiva este dictámen. (Se concluirá.)

FRANCIA.

Paris 11 de Mayo.

En virtud de una interpelacion del marques de Londonderry, ha declarado Lord Melbourne el 7 de Mayo en la Cámara de Lores que S. M. la Reina no habia provocado en manera alguna el nombramiento del embajador extraordinario de Francia en Inglaterra con motivo de la coronacion. No sabemos lo que Lord Melbourne y el marques de Londonderry han querido decir, hablando de una primera eleccion anulada por el Gobierno frances; pero cualquiera que sea, la declaracion de Lord Melbourne responde suficientemente á la asercion emitida por algunos periódicos franceses, y cuya inexactitud ya hemos probado. (J. des Debats.)

NOTICIAS NACIONALES.

Murviédro 11 de Mayo.

Los facciosos de esta provincia siguen desertando. Parece indudable, segun se nos ha dicho, que han sido hechos prisioneros el cabecilla Morret y 5 rebeldes mas: esperamos la confirmacion de esta noticia. (La Verdad.)

Idem 12.

Se está aprontando un convoy de 50 carros para conducir 200 raciones de etapa á Nules, y toda la cebada existente en este depósito para mañana á las dos de la madrugada.

El Excmo. Sr. D. Froilan Mendez de Vigo en el momento que llegó esta mañana, repartió una porcion de adiciones á la Verdad y Mercantil para que los patriotas se alegrasen de las noticias interesantes que contienen aquellas.

Idem 13.

No atreviéndose el habilitado del quinto batallon faccioso á pasar hasta Gilet para hacer efectiva una carta de pago que tiene contra dicho pueblo, ha oficiado por distintas veces al alcalde y ayuntamiento; pero este no ha tenido por conveniente contestarle, ni menos acudir adonde dicho habilitado le citaba: mas ayer aquellos infames prendieron en el camino á un pobre vecino de dicho pueblo, y lo tienen preso hasta que satisfagan la carta de pago: asi lo dicen en un oficio que dirigieron á aquella corporacion.

El convoy con la division Borso, al mando del gefe de brigada el coronel de Ciudad-Real D. José Ortiz, ha salido esta mañana antes de las doce para Nules.

Tambien lo ha verificado el Excmo. Sr. segundo cabo Don Froilan Mendez de Vigo para esa capital, quedando en esta la segunda brigada de dicha division.

La faccion, desde la Vall-de-Uxó, ha pedido raciones á las Valles-de-Sagunto.

Liria 15 de Mayo.

Es por demas la miseria de los restos de Tallada y batallon de castellanos que viajan por Tuejar é inmediaciones. Su fuerza es como de 600 hombres en el mayor desaliento: se arrojan como lobos á la casa donde hay un pan. El dia que sus gefes alcanzan media racion lo es de la mayor satisfaccion; para la canalla lo es festivo cuando toman un cuarteron: de ahí es que experimentan bajas considerables por los que se les desertan.

Han llegado esta tarde unos paisanos de Javaloyas, y aseguran que al salir ellos pasaba por dicho pueblo el infame cura Merino con la fuerza de unos 1500 hombres, la mayor parte mozos desarmados: ¡qué tal fuera que viniese á pagar al reino de Valencia los horrendos crímenes que ha cometido este sacerdote montaraz! (Id.)

CORTES.

CONGRESO DE DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR BARRIO AYUSO.

Sesión del dia 18 de Mayo.

Se abrió á las doce y media, y leida el acta anterior, quedó aprobada.

El Congreso quedó enterado, y acordó se archivase el acta original remitida por el Sr. Ministro de Hacienda de la quema solemne de documentos verificada últimamente.

Igualmente quedó enterado de una comunicacion del señor Ministro de la Guerra, acompañando la contestacion dada por el Sr. conde de Luchana á la accion de gracias acordada por el Congreso con motivo de la completa destruccion del rebelde Negri.

El Sr. PRESIDENTE: Estando la comision extraordinaria de Guerra ocupada en este momento en examinar las enmiendas hechas al art. 30, y que se le pasaron para que diese su dictámen, mientras lo presenta van á discutirse varios dictámenes de la comision de Peticiones.

Abierta discusion sobre dichos dictámenes, fueron aprobados desde el 317 hasta el 333 inclusive, que insertaremos en otro número.

Suspensa la discusion, se dió cuenta de una comunicacion del Sr. D. Francisco Ruiz del Arbol, en que manifiesta que el estado de su salud le ha imposibilitado de presentarse en el Congreso.

Se acordó pasase á la comision de Actas una comunicacion del Sr. Ministro de la Gobernacion, acompañando otra del señor D. Joaquin Abargues, electo Diputado por la provincia de Alicante, en que manifiesta los motivos que le han impedido presentarse en el Congreso á desempeñar su encargo.

El Sr. PRESIDENTE: Continúa la discusion pendiente sobre la contribucion extraordinaria de guerra. Van á ponerse á discusion las adiciones hechas al artículo 30, sobre las cuales la comision explicará su dictámen.

Se leyó el artículo 30, y en seguida las adiciones siguientes: De los Sres. Montoya (D. Diego), Montoya (D. Juan), Alejo, Martinez del Peral y Garrido.

Después de la palabra "restantes", se dirá: "admitiendo dinero ó cereales por el precio que tengan en el dia de la entrega."

De los Sres. Baeza y Herques:

Al fin del artículo se dirá: "Pero el Gobierno, con conocimiento de las circunstancias de las respectivas provincias podrá prorogar los plazos por el término que juzgue necesario para hacer efectiva la contribucion con tal que no pase de año y medio."

Del Sr. Sanchez de la Fuente:

Después de las palabras "total importe", "de los dos cupos, el de la riqueza territorial, y el de la industrial ó comercial." Al final del artículo se añadirá: "pero el cupo sobre consumos ha de quedar satisfecho en el año 59."

De los Sres. Vazquez Queipo (D. Vicente), Cadaval, Muro y Larriva. El art. 30 se redactará así:

Art. 30. Los ayuntamientos harán efectiva la cobranza del total importe de sus cupos por trimestres en el preciso término de un año, contado desde el dia en que se publiquen los repartimientos individuales.

Del Sr. duque de Gor: Por las razones que tuve el honor de exponer en la discusion del art. 1.º pido al Congreso se sirva aprobar el art. 30 enmendado en los términos siguientes:

"Los ayuntamientos harán efectiva la cobranza de la mitad del total importe de sus cupos en el preciso término de seis meses, contados desde el dia en que se publiquen los repartimientos individuales, exigiendo á los contribuyentes la mitad de las cuotas que les hubiesen sido asignadas, y las pondrán en las cajas del Erario en tres plazos iguales, á saber: el primero dentro de los sesenta dias siguientes al de la publicacion; el segundo en los sesenta dias sucesivos, y el tercero en los sesenta dias restantes."

La cobranza de la otra mitad la verificarán dichas corporaciones en iguales términos, y en los seis meses correspondientes del año próximo venidero.

Lo dispuesto en este artículo se entiende y es sin perjuicio de las provincias, pueblos ó particulares que teniendo hechas anticipaciones abonables en esta contribucion, quieran desde luego y en los primeros seis meses satisfacer el todo ó mayor parte que la mitad de su cupo ó cuota puedan verificarlo.

El Sr. SANCHO preguntó si la comision habia extendido su dictámen sobre las adiciones, pues si mal no recordaba, el Congreso decidió ayer pasarán á la comision para que de acuerdo con el Gobierno diera su dictámen. Que si la comision no habia evacuado sus trabajos, podria diferirse esta discusion, porque de lo contrario se iba á ocupar todo el dia con la discusion de las adiciones.

El Sr. PRESIDENTE manifestó que la comision se habia reunido en esta misma mañana, y que después se habia presentado trayendo las adiciones á la mesa, y rogando se mandase hacer la lectura de ellas en los términos y por el orden que el Congreso habia visto, y que se empezase por la de los señores Montoyas, para ir contestando después.

El Sr. REINOSO expuso que la comision se habia reunido en esta mañana, según acababa de manifestar el Sr. Presidente, para tratar de las adiciones presentadas al art. 30. Que dichas adiciones son de dos especies; una de los Sres. Montoyas y varios Sres. Diputados, que hace referencia á las especies en que

haya de pagarse la contribucion; y todas las demas dicen relacion con los plazos en que han de verificarse los pagos.

Que respecto de la primera no ha tenido nada que acordar, y no es sobre esa sobre la que ha recaído el acuerdo del Congreso, sino sobre las otras que tanto difieren entre sí. Que por lo mismo, y no estando presente el Sr. Ministro de Hacienda, la comision pidió al Sr. Presidente empezase la discusion por la enmienda que en su juicio mas se separa del dictámen. Que la comision ya tenia formado su dictámen acerca de las restantes, que expondria en la discusion de ellas.

El Sr. PEREZ DE RIVAS, según pudimos comprender, fue de dictámen no se procediera á la discusion de estas adiciones ni á la del art. 30 hasta tanto que se presentase nuevamente redactado el 29.

El Sr. OLOZAGA observó que puesto acababa de entrar en el salon el Sr. Ministro de Hacienda, podria la comision retirarse para ponerse de acuerdo con S. S., y entre tanto se discutirían algunas peticiones, con lo cual se cumpliría el acuerdo del Congreso de ayer.

Retirada la comision y el Sr. Secretario del Despacho, continuó la discusion que quedó pendiente de los dictámenes de la comision de Peticiones habiéndose aprobado hasta la 347, variándose el dictámen de la comision en la 344, en la cual se propone por esta se tuviese presente al tiempo oportuno, y el Congreso acordó se dijese no habia lugar á deliberar. (Dichas peticiones se insertarán en otro número.)

El Sr. PRESIDENTE: En tanto que la comision regresa, se va á poner á discusion el presupuesto de Gracia y Justicia; la parte que se somete á discusion es la relativa á la totalidad sobre la audiencia de Madrid.

El Sr. MURO: Señores, por la adicion que he tenido el honor de presentar á la plantilla ó dictámen de la comision, la que dificilmente recordará el Congreso, se verá cual son mis ideas en orden á la administracion de la audiencia de Madrid, y cuáles son las observaciones que puedo hacer. Debo declarar antes de todo, que siento que mis impugnaciones hayan de recaer sobre una clase tan sumamente benemérita y á quien tributo altos respetos.

En el dictámen de la comision se señalan 500 rs. para el regente ó primer magistrado, y 400 para los segundos. En mi concepto estos sueldos no estan en relacion ni con los que disfrutan los magistrados supremos, ni con los del resto de la magistratura; por lo tanto yo encuentro que deben rebajarse para que haya la debida armonía y escala, y que esta sea una verdad. Yo prefijo en mi adicion que se señalen al regente 450 reales, y á los magistrados 360; y desearia que no se entendiese que al hacer esta enmienda, me hallo persuadido de que el sueldo de los magistrados de Madrid es supérfluo; nada menos que eso: si otras fueran las circunstancias de la nacion; si el erario no estuviera tan exhausto, mi peticion no se dirigiria á rebajar los sueldos, pues en lugar de hacer tal propuesta, diria que los sueldos de la audiencia de Madrid estuvieran parangonados con los de los demas. Pero no es así por desgracia, lo que lamento por no poder aliviar la suerte en que se encuentran los sacerdotes de la justicia; y así es que uno mi voz á todos los señores que han excitado al Gobierno para que ya que no se les pague, no se les postergue. Cuando esto digo, mi objeto es únicamente según me he propuesto en mi adicion, el poner regularidad en la gerarquia politica y fijar los sueldos que me parecen arreglados para cuando llegue el caso de adoptarse esta parte de presupuesto; dicho esto, voy á manifestar las razones que tengo para ello.

Sabido es de todos que la audiencia de Madrid data su existencia desde la que cuenta el sistema constitucional; porque confundida la administracion de justicia en consejos supremos, los cuales decidian hasta de materias económicas, los legisladores de Cádiz trataron de uniformar la administracion de justicia en la parte de jurisdiccion ordinaria, y para que tuviese á su cargo negocios arduos, regularizaron los tribunales ordinarios de la nacion: al establecer las audiencias, cesaron el consejo de Navarra y las chancillerias, y establecieron la audiencia de Madrid. Bajo este principio, y estando fuera de toda duda de que la audiencia de Madrid es lo mismo que las demas del Reino, no sé cómo puede autorizarse un sueldo tan excesivo como el que se señala á los magistrados de la audiencia de Madrid, respecto á los demas. No creo deber molestar la atencion del Congreso con manifestar que las atribuciones son iguales, pues en lo mismo se ocupa un magistrado de la audiencia de Barcelona que uno de la de Madrid; por lo tanto, señores, no debe fijarse una escala tan desproporcionada como la que se nota.

Si yo quisiera convencer desde luego al Congreso sobre la adicion que he tenido el honor de presentar, no tenia mas que examinar el mismo dictámen de la comision, en el que hablando sobre los jueces de primera instancia en Madrid, y á quienes el Gobierno habia señalado mayor sueldo que á los de término, la comision dice que los jueces de Madrid no deben gozar mas que los de término. Habiendo, pues, la comision manifestado que los jueces de Madrid no deben disfrutar mas que los de afuera, ¿qué quiere decir esto? que los magistrados de Madrid no deben tener mayor sueldo que los demas de la monarquia. Si los señores de la comision me quieren decir que al votar la rebaja para los jueces de Madrid han tenido en cuenta el arancel, yo les diré que han hecho mal, pues no debieran haber sentado ese principio, y en ese caso debieron haber consignado que por tener arancel superior gozarán igual sueldo que los demas del reino; pero la comision ha establecido, según su principio, que tanto es un juez de Oviedo como uno de Madrid; no sé cómo se contestará á esto. Voy á citar mas prácticas; los legisladores de Cádiz en la ley de 9 de Octubre de 1812, en la que se dió una planta para los tribunales, allí se decia que en las audiencias seria igual la jurisdiccion y el sueldo; y se estableció que todos los magistrados tendrían 360 rs.; pero que los de Madrid, decia la ley, no porque sean de otra gerarquia, no porque tengan mas prerogativas, sino atendiendo al superior gasto, tendrían 450 rs.

Vamos á ver, la proporción que guardaba la ley de 9 de Octubre, daba 500 rs. á los magistrados de fuera, y 450 á los de Madrid; es decir, que la diferencia era únicamente de un séptimo, y algo mas; yo ruego al Congreso que fije la consideracion sobre este punto. Quiere decir, señores, que los legisladores de Cádiz daban 360 á los jueces del reino, y 450 á los de Madrid; ahora si 24, tienen los magistrados de fuera, los de Madrid deberian tener 35. Sobre este punto he visto que algunos compañeros han pensado en presentar una adicion para que los magistrados de Madrid no disfruten mas que 30 ó 32 rs.; pero yo no quiero molestar tanto á esta clase que tan benemérita es

y tanto merece, sino poner en armonía y regularizar esta audiencia.

En un decreto dado por el Sr. Garelli en 26 de Enero de 1854 se estableció el principio de que la audiencia de Madrid fuera de ascenso; ¿y por ventura es mas que las otras? Lo que quiere decir es, que tenga un pequeño grado mas en la parte relativa al sueldo, pero no en atribuciones. Hé aqui definida la escala de la magistratura; ese decreto del año 54, discorde en un todo del de 9 de Octubre que habia sancionado la igualdad, calificó el ascenso por la parte de sueldo; ademas, señores, es una desproporcion el ver que un magistrado de una audiencia cuando sale al tribunal supremo asciende únicamente 100 rs., que es cuando llega al término de su carrera; y compárese esto con un magistrado de los demas tribunales, el cual goza 240 rs. y al ascender á la audiencia de Madrid opta nada menos que á 40. No puedo tolerar por un momento tal desproporcion, al paso que respeto á esa distinguida clase; pero tambien me le merece lo que han hecho legisladores sabios con conocimientos de todas las gerarquias judiciales.

Siguiendo lo que dice la comision hay dos géneros de escala, pues hay persona que desde regente de una provincia ha venido á sentarse en la audiencia de Madrid como magistrado; ¿y por qué? para tener 400 rs. y con ellos poder dar de comer á su familia y tener mas ventaja respecto á la viudedad. Creo pues que bajo todos conceptos que se mire, no se puede tolerar una desproporcion tal como la que ha presentado la comision; la audiencia despacha hoy lo mismo que despachaba en tiempos antiguos la sala de alcaldes, pues esta fue la subrogacion de la audiencia, y tenia 360 rs. cada juez; nunca tuvo mas. Por lo tanto, señores, es preciso, es de justicia que se reforme esta parte del presupuesto; voy á hablar del regente de la audiencia. Este magistrado tiene 500 rs., igual sueldo que el que disfruta un magistrado del tribunal supremo; y los legisladores de Cádiz señalaron á los del tribunal supremo 800 rs.: véase la necesidad de rebajar al regente alguna parte del sueldo que se señala. Por todas estas razones, yo espero que el Congreso tenga á bien admitir la enmienda que he tenido el honor de presentar, aprobando tanto la parte respectiva al regente como á la de los demas magistrados.

El Sr. LANDERO: El Sr. Muro ha creído que su discurso está fundado, pero se convencerá de que la comision ha estado en su lugar, dejando á los magistrados de Madrid la dotacion que tienen por el presupuesto del año de 35; y en ello no ha hecho mas sino consultar los mismos principios y bases que S. S. ha querido que se guarden, consultando á la armonía que debe haber en todo esto, y la categoría y escala que tienen unos respecto de otros. S. S. se valió del argumento, de que teniendo iguales consideraciones los magistrados de Madrid respecto de los del reino, estaban estos últimos altamente agraciados en proporcion de los primeros, porque los de las provincias tienen 240 rs., y los de Madrid 40. S. S. no tuvo presente una consideracion, de la que luego se hizo cargo respecto á que los magistrados de Madrid no son de la misma categoría que los del reino, y esta consideracion que S. S. después ha tenido presente, se les dió por el reglamento provincial, y luego en las ordenanzas de la audiencia, por lo que es necesario conocer que está fundada en principios de justicia y en obsequio á la misma clase de la magistratura. Si se considerasen todas las audiencias iguales y no hubiese otro término de ascenso que el del tribunal supremo de Justicia, esta clase á quien ha dispensado S. S. el tributo debido, quedaba perjudicada respecto á las demas clases y carreras del Estado. Si los magistrados no han de tener otro porvenir que el del tribunal supremo, es decir que se cierre la puerta á este descanso y alto honor que puede llamarse; porque siendo un número tan corto el que le compone, y siendo las vacantes tan escasas, vendria á suceder que un corto número podria únicamente aspirar á ello; por lo que yo creo que con razon se decretó que la audiencia de Madrid fuera de ascenso, pues por este medio los magistrados de fuera tendrian esta perspectiva del ascenso, y para desde allí salir al tribunal supremo.

El Sr. Muro conocerá que la desproporcion que encuentra entre 240 rs. que se señalan á los magistrados de las audiencias del reino respecto á los de Madrid, á quienes se les ha consignado 400 rs., teniendo en consideracion la diferencia de todos los precios que rijen en Madrid en proporcion con los de fuera, desaparecerá la desproporcion que ha manifestado, y se verá que los magistrados de Madrid no tienen un sueldo tan considerable, mucho mas si el Sr. Muro tiene presente que sobre estos 400 rs. sufren un descuento de 18 por 100. La audiencia de Madrid es de ascenso, á la que vienen los magistrados de las del reino; por consiguiente no hay una desproporcion entre lo que disfrutan fuera, que es 240 rs., á 400 á que optan cuando tienen este ascenso.

El orador pasa en seguida á contestar al Sr. Muro acerca de la desproporcion que encuentra en el sueldo de los regentes y magistrados de las audiencias del reino con los de Madrid, y dice que siguiendo los principios que ha manifestado el Sr. Muro, deberian tener los magistrados respecto del regente, no 40, sino 450 rs.; pero que la comision ha señalado la cantidad de 400 atendiendo á los gastos que necesariamente ocurren en Madrid.

Que respecto á lo que ha hecho ver sobre los jueces de primera instancia, dice que el Gobierno señaló en su proyecto á estos funcionarios la cantidad de 150 rs.; pero que conferenciando con la comision, se convenció de que debian quedar en lo que ahora se propone, atendiendo á las utilidades que tienen.

Acerca de lo que ha expuesto de los alcaldes de corte, no pudo menos de manifestar S. S. que es inexacto lo que ha dicho el Sr. Muro, pues los referidos alcaldes, aun cuando no tenían mas que 360 rs.; disfrutaban, como jueces de su cuartel, 400 ducados anuales, agregándose á esto las comisiones que desempeñaban, las cuales eran algunas de ellas sumamente lucrativas. Que es necesario tener en cuenta que cuando se habla de dotaciones, es preciso mirar que á los magistrados en Madrid se les dan al año dos pagas cuando mas, y que á pesar de eso no se ha levantado una voz contra ellos, lo que prueba que saben sobreponerse á la miseria; y que no por eso, dejan de llenar los deberes de su obligacion, y administrar rectamente justicia; por todo lo cual espera que el Congreso se sirva aprobar la dotacion de los magistrados de Madrid; tal cual lo propone la comision. Añadiendo que habiéndose olvidado contestar al Sr. Muro acerca del regente de la audiencia de Madrid, dice que está igualado su sueldo con el de los magistrados del tribunal; á causa de que está considerado como individuo del tribunal supremo; concluye repitiendo al Congreso que se sirva dar su aprobacion al dictámen.

Se leyeron varias enmiendas hechas á este presupuesto, las que pasaron á la comision.

El Sr. PRESIDENTE: Se suspende esta discusion, para dar entrada á la pendiente.

Se leyó el art. 29 nuevamente redactado por la comision en los términos siguientes:

Art. 29. Será obligacion de los ayuntamientos la cobranza de esta contribucion, á no ser que el Gobierno prefiera verificarla por medio de recaudadores ó arrendamientos especiales: en el primer caso los individuos de ayuntamiento no serán responsables con sus bienes sino de las cantidades que recaudaren; pero estarán sujetos á todos los premios establecidos hasta el dia, mas á una multa que no podrá exceder del 6 por 100 del cupo total de cada pueblo ó distrito municipal.

El Sr. MENDIZABAL (para una cuestion de órden.) Yo suplicaria á los señores de la comision que estuviesen de acuerdo conmigo para proponer al Congreso que se dejase esta discusion para mañana, que habiéndolo visto impreso en el Diario lo tomaríamos en consideracion. La alteracion que se ha hecho en este artículo es de mucha importancia, y no creo que estamos bastante ilustrados ni hemos formado nuestro juicio para desde luego entrar en la discusion.

El Sr. REINOSO: La comision siente no poder acceder á la indicacion del Sr. Mendizabal, y no puede acceder porque no cree que es necesario esa ilustracion que desea S. S. En la nueva redaccion del artículo, no le parece á la comision que hay nada nuevo, ni de un interés tan trascendental que pueda hacer necesaria esa dilacion. En la adiccion del Sr. Fernandez Gallardo aprobada ayer, se salva á los ayuntamientos de una responsabilidad que han tenido hasta aqui; por consecuencia de esta indemnidad la recaudacion puede inutilizarse ó reducirse á la nada, y en este caso el Gobierno necesita asegurar la recaudacion por medio de recaudadores ó arrendamientos especiales. Esto es lo único que se establece, y no me parece que esta idea fácil necesite esa ilustracion para comprenderse.

El Sr. MENDIZABAL: Puesto que me obliga á ello el señor Reinoso, diré que el artículo no solo se ha alterado, sino que está en contradiccion manifiesta con lo que ayer ha aprobado el Congreso (*El Sr. Ministro de Hacienda pide la palabra*), y así no creo que se perderá tiempo con suspender la discusion de este artículo hasta mañana. Se trata de imponer una multa de 6 por 100 sobre el cupo de cada pueblo, y yo que tengo algunos conocimientos, aunque pocos, para poder entrar desde luego en la discusion, desearia para obrar con todo acierto que se suspendiese hasta mañana.

El Sr. Ministro de HACIENDA: Yo no entraré en la cuestion de si hemos de entrar ahora en la discusion de este artículo ó dejarla para mañana, pues estoy conforme con lo que opina la comision, pero sí diré al Sr. Mendizabal dos cosas. Primera, que no está en contradiccion lo que ahora propone la comision y lo ya aprobado, y yo le reto á que la cite: y segunda, que ruego á S. S. tenga muy presente que ayer se ha improvisado una adiccion que ha destrozado todo el sistema de recaudacion dejándola ineficaz y se ha aprobado sin ninguna discusion. Por lo demas no me opongo á que se deje esto para mañana.

El Sr. MENDIZABAL: Sr. Presidente, pido la palabra; ereo que estoy en el caso de contestar al reto.

Si ayer se improvisó una adiccion yo no lo sé; lo que sí sé es que el Sr. Ministro la admitió; mas diré, que esa adiccion estaba impresa. Así pues, vuelvo á rogar á los Sres. Diputados que tengan la bondad de acceder á que se suspenda esta discusion hasta mañana para que no se improvise una disposicion que despues nos puede pesar haber votado improvisadamente.

El Sr. OVEJERO insistió en que se dejase la discusion de este nuevo artículo para mañana.

El Sr. IÑIGO: La comision no puede menos de mirar con sorpresa la solicitud que se le dirige en este momento, porque al principio de la sesion y al anunciarse que empezaba esta discusion, se dijo por algunos señores que no debía pasarse á la de los sucesivos hasta que la comision presentase este redactado. Ademas, señores, aquí no hay una grande alteracion ni se presentan cosas nuevas, y así no sé qué motivo pueda haber para suspender la discusion.

El Sr. GALLARDO (D. Simon) hizo una breve observacion que no pudo oirse.

El Sr. HOMPANERA para demostrar que desde luego debemos pasar á discutir este artículo: Solo haré una observacion que sin duda se ha alivado á los señores de la comision. Se está en la discusion de cualquier artículo, y el Sr. Mendizabal ó cualquier otro presenta una adiccion que le varia del todo y pone enteramente desconocido; y sin embargo, ¿qué se hace? Entrar en la discusion de él; pues no puede hacerse otra cosa con el de la comision, y eso queriendo suponer que está enteramente variado.

Se terminó esta cuestion por hacerse la pregunta siguiente: ¿Se entrará en la discusion del art. 29 en este momento?

El Congreso decidió que no.

El Sr. REINOSO se hizo cargo de las adiciones presentadas al art. 30, y despues de hacer un detallado resumen de todas ellas, manifestó que todas podian reducirse á la del señor duque de Gor, en cuyo sentido las admitiria la comision, siempre que el señor duque accediese á que se entendiese el pago de la mitad en dos plazos de seis meses cada uno.

Los Sres. duque de Gor y Vazquez Queipo acceden á lo propuesto por la comision.

Se leyó el art. 30 nuevamente redactado por ésta, y en seguida se puso á discusion la enmienda hecha al mismo por el Sr. Montoya, que mas arriba insertamos.

El Sr. MONTOYA (D. Diego) apoyó su adiccion manifestando que su objeto era facilitar la cobranza de la contribucion, evitar vejaciones y disgustos á los infelices labradores y poner al Gobierno en estado de poder hacer contratos de suministros con resultados ventajosos. Hizo ver en seguida la imposibilidad en que se encontraban los labradores de poder pagar en metálico, pues en muchos pueblos habia tanta escasez de numerario, que no se encontraba ninguna casa, ni aun la del cura, donde se pudiese trocar un peso duro; y que además no debía perderse de vista que, como anunció el otro dia el Sr. Ponzoa, hombre inteligente en economia politica, era muy difícil el pago de estas contribuciones en dinero, porque no habia industria en nuestro pais.

Otra de las razones que alegó el orador en apoyo de su adiccion fué la de que el Gobierno tenia precision de hacer convenientemente contratos de suministros, las cuales se verificaban á precios muy superiores como lo demostraba el anuncio hecho

en los papeles públicos de una para el ejército de Valencia y Castellon, en que se habia pagado la arroba de arroz de 40 á 42 reales.

Despues de extenderse en estas observaciones, terminó rogando al Congreso se sirviera aprobar su enmienda.

El Sr. PUCHE: La comision encargada de informar al Congreso acerca de las bases del repartimiento de la contribucion de los 605 millones, hubiera sido mucho mas cuerda y mucho mas cauta en el establecimiento de estas bases y en la adopcion de las medidas que ha presentado á la discusion del Congreso si al mismo tiempo que se trataba de una suma tan exorbitante como es la de los 605 millones, no hubiera tenido en consideracion que esta suma debia sufrir una grande rebaja con los descuentos que todos los Sres. Diputados saben deben hacerse en ella.

Ciertamente los argumentos que ha hecho el Sr. Montoya en un punto de su discurso, con relacion á lo que habia citado el Sr. Ponzoa, tendrian mucha fuerza, si lo que dijo el señor Ponzoa, y ha repetido el Sr. Montoya, se refiriese á la cobranza de los 605 millones, objeto de esta contribucion; porque, á la verdad, en un término dado y tan limitado como el que se ha presentado por el Gobierno y ha aprobado la comision, en unas circunstancias tan espinosas y tan difíciles como las presentes, la comision no hubiera podido consentir que sobre las contribuciones ordinarias se hubiera hecho el recargo de una cantidad tan exorbitante. En esta contribucion, señores, hay que hacer rebajas grandes, mayores de los que se creen, y segun el cálculo que hizo el otro dia el Sr. Sancho, han de ser tantas, que quizá no dejarán al Gobierno mas que 100 millones de reales.

Esto lo he dicho con el fin de que todos cuantos argumentos se hagan acerca de la imposibilidad de realizar esta contribucion y de las dificultades que ha de experimentar la hacienda para verificarla, vayan disminuyéndose en proporcion al valor que tiene esa contribucion que se nos presenta bajo la cifra de 605 millones.

Por lo mismo los argumentos del Sr. Montoya, mi amigo y compaisano, tendrian fuerza si hubieran de recaudarse los 605 millones; pero habiendo de recaudarse primero una cantidad inferior, no son tan poderosos estos como le parecen á S. S.; mas aun siéndolo, la comision no puede admitir el pensamiento del Sr. Montoya.

No es la primera vez que se ha presentado en los cuerpos colegisladores la idea de que se haga el pago de las contribuciones con frutos de las tierras ó cereales, y constantemente he visto que ha sido desechado este pensamiento, porque de ninguna manera puede ser el Gobierno administrador de esos frutos, ni le han de producir lo que importa la contribucion, pues siendo administrador perderia mucho. Por otra parte, si quiere el Sr. Montoya que se reciban los cereales al precio corriente, ¿por qué el contribuyente no los vende? Es claro que no habrá precio corriente si no hay venta, y lo es tambien que todas las dificultades que ha de experimentar el Gobierno para la venta de esos objetos que serán tal vez insuperables, en manos del contribuyente desaparecen, son fáciles de llenar, y facilitan la operacion de una manera que él solo puede conocer, porque él solo es el interesado en sacar todos los provechos posibles.

Encargarle al Gobierno la enagenacion de estos frutos seria complicar la administracion, aumentar los gastos de esta misma, embarazar las operaciones, y hacer que por último resultado fuese tan complicada la obra, que quedasen mas bien que surtidos los ejércitos abandonados.

Ademas, señores, los precios varian segun las circunstancias, y estas harán que varien tambien al tiempo de la entrega; y si al tiempo de esta saca 30 ó 40 rs. por una fanega de trigo, es seguro que el Gobierno no sacará tanta cantidad. Digo mas, el Gobierno lejos de sacarla tendrá pérdidas incalculables, al paso que los particulares tendrán ganancias, porque sabrán especular mejor con sus propios efectos que el Gobierno con los que no son suyos. Opino por todo esto que la comision no ha destinado sin fundamento la enmienda del Sr. Montoya: y si el Congreso, sin embargo, encuentra razon para admitirla, podrá hacerlo.

El Sr. conde de las NAVAS: De todo cuanto el Sr. Puche nos ha expuesto respecto á los embarazos que encontrará el Gobierno si se admite la adiccion, ya me habia yo hecho cargo cuando pedí la palabra en pro de ella; pero todo eso no ha hecho en mi otra cosa que afirmarme mas y mas en la idea de que la adiccion es necesaria. Señores, se dice por el Sr. Puche que los pueblos vendan los cereales y tendrán mas productos puesto que tienen mas medios á su disposicion. ¿Y á quién se lo venden los pueblos? ¿Y cómo se hacen estas cobranzas? Solo por un medio, facilitándolas, y desde luego avanzo desde aqui, y no soy el primero que lo ha dicho, que esta es contribucion que no se cobrará. Y ya que es imposible, ¿qué debemos hacer? Para que esta ley no sea infringida en el momento por la necesidad misma en que se encuentran los pueblos, debemos facilitarles el medio de que hagan real y efectiva la contribucion; ¿y cómo podrá hacerse? admitiendo en pago de ella los frutos de la tierra, los cereales. (*El Sr. Martinez de la Rosa pide la palabra en contra.*) Hay muchas provincias en que estos son abundantísimos, y por no poder darles salida se mueren de hambre.

El Gobierno tiene que suministrar á los ejércitos estos artículos, y así á los asentistas podrá darles trigo en lugar de dinero. No perdamos de vista, señores, que nada hay mas ridículo que dar una ley para no cumplirla, y que los intendentes, excitados por el Gobierno para la mas pronta recaudacion, eviaran apremios y mas apremios á los infelices labradores y los forzarán á malvender sus granos, resultando de esto que se dejará ese termómetro de los compradores no para esta sola venta, sino para darles la ley en todo el producto de su cosecha.

Se me dice que tambien podrían admitirse paños, y aprovecho esta ocasion que se me presenta para decir que mi provincia tiene abundancia de paños y debian admitirse en pago de esta contribucion de guerra, para la cual se necesita dinero para pagar los soldados, trigo para mantenerlos, y paños para vestirlos. Así se facilitaria la recaudacion, y de lo contrario no habremos hecho otra cosa que perder tiempo.

Se me olvidaba decir que esta contribucion es para amortizar papel; el papel resulta de los suministros, y estos se componen de pan, trigo, carne &c.; de consiguiente para ser consecuentes en el principio es menester que puesto que uno de los objetos de esta contribucion es amortizar papel, se admita tambien para amortizar frutos.

El Sr. MADOZ: La posicion de los Diputados que nos oponemos á esta proposicion que á primera vista parece halagar el interes de los labradores, es en extremo delicada, pues se nos mirará con prevencion: añádate á esta circunstancia la de ser quien la impugna el representante de una provincia enteramente agricola, y se conocerá que es una razon muy poderosa la que me mueve á tomar la palabra en contra.

Señores, es preciso, al tiempo de votar esta adiccion, que se tenga presente una circunstancia muy especial que ha manifestado el Sr. Puche, á saber; que no se votan 600 millones expresamente, sino unos 200; y muy pobre concepto podria formarse de nuestro movimiento comercial, si no pudiéramos presentar en las cajas esos 200 millones. Escasa es nuestra riqueza, pero nunca tanto, señores, que juzguemos imposible que entre en las cajas esa cantidad.

La idea de pagar las contribuciones en frutos, es seductora y halaga á la clase de los labradores; pero yo, representante de una provincia agricola, quiero demostrar que es la ruina de la agricultura. El Sr. Montoya ha presentado esa proposicion por el entusiasmo que le anima en favor de la clase agricola; pero yo voy á demostrarle cómo está perjudicando á esa clase apoyando esa proposicion. Esta abraza una idea respecto del interés de los labradores, pero no abraza otra respecto del interés del Gobierno, en quien está cifrada la suerte de los pueblos y la destruccion de los rebeldes.

El orador pasó á manifestar los inconvenientes de realizarse la contribucion en frutos y no en metálico, pues en este caso, reuniéndose aquellos en una capital de provincia, podia estar ocupada por los facciosos, que se apoderarian de los frutos, resultando un déficit en la contribucion, que nadie sino los mismos labradores tendrian que cubrir, pagando otra nueva contribucion, y continuó diciendo:

Pero hay mas: ¿encontrará el Gobierno compradores una vez aprobada la adiccion? Y encontrándolos, ¿en qué apuros tan terribles no se verá? Estoy seguro que si el depósito contiene 40 fanegas de trigo, y el Gobierno apurado desea su venta, es claro que esta condicion hará bajar un 25 por 100, y cuidado no llegue á un 50 por 100, pues entonces resultará que hemos concedido al Gobierno 200 millones, ó acaso menos; porque sabido es que la concurrencia de compradores hace bajar los precios.

Esto será, señores, en favor de los labradores, pero será al mismo tiempo contra la causa general, porque á esta lo que importa es que los 600 millones se hagan efectivos cuanto antes. Yo veo que se trata de alargar esta contribucion, y el interés de las provincias, y en particular de las que sufren la guerra, es que se active todo lo posible. Yo, señores, pertenezco á una provincia miserable, que en medio de su miseria ha adelantado parte de las contribuciones del año que viene. No vengamos por lo tanto con que no se realizará la contribucion; todo al contrario, haya energia, haya actividad, y la contribucion se pagará, y con ella podrá atender el Gobierno á las urgencias de la guerra.

El Sr. conde de las NAVAS: El Sr. Madoz al último de su discurso ha dicho que no debe ahogarse el entusiasmo diciendo que esta contribucion se realizará. S. S. se ha referido á mí, y así debo decir que ni á entusiasmo ni á amor patrio, ni á sacrificios por este pais y su libertad cedo á nadie, pero tampoco quiero que al Gobierno y sus pueblos se les engañe con esperanzas que no las tengo en mi corazón.

El Sr. MADOZ dijo que no habia aludido al Sr. conde de las Navas, ni podia aludir cuando si bien él era muy entusiasta, le parecia aun mas el Sr. conde.

El Sr. BURRIEL, apoyando la adiccion del Sr. Montoya, dijo que tambien pertenecía á una provincia agricola, y podia decir que apenas se encontraba en ella un propietario que pudiese pagar sus cuotas en las épocas marcadas, por lo que era de absoluta necesidad admitir los cereales en pago de la contribucion, sin embargo de que siempre seria corto el número de estos, pues los labradores preferian pagar en metálico.

Concluyó por lo tanto, despues de reproducir algunas de las observaciones ya indicadas, rogando al Congreso que adoptase la adiccion aunque fuese modificándola.

El Sr. Ministro de HACIENDA: Los Sres. Diputados, conociendo las necesidades de sus provincias, hacen adiciones á esta ley, que tienen tendencia á favorecer á los pueblos, al mismo tiempo que perjudican notablemente al Gobierno: por esta razon tiene este que oponerse á varias adiciones, que aunque muy buenas en la apariencia, son de muy malos resultados.

El Sr. Montoya ya ha hecho una adiccion cuyos inconvenientes han manifestado, mejor que yo pudiera hacerlo, los Señores que la han impugnado; y yo pregunto á S. S., si los pueblos tienen este gravámen, ¿por qué se ha de imponer al Gobierno? El Gobierno tiene necesidad de esta contribucion, y si se le defrauda de ella, imponiéndole este gravámen, tiene que venir á las Cortes á pedir otra contribucion. En el momento que se verificase esto hay que dar un precio; si este cambiase, no tendria el Gobierno ninguna ventaja, y siempre el perjuicio de la recaudacion y de la administracion. Se crea un precio que no tiene; entonces el perjuicio es mayor, porque el valor es imaginario. De todos modos resultará un déficit, nuevos empleados, oficinas, &c.: ¿y esto quién lo paga? ¿Tiene el Gobierno ningún fondo para pagarlo? No: luego tiene que acudir á nuevas contribuciones.

Varios Señores han dicho que el Gobierno puede emplear estos frutos en suministros; pero se han olvidado de que los suministros los abona el Gobierno con dinero. Ha dicho el señor conde de las Navas que el Gobierno tiene que amortizar papel, y ademas ha supuesto que tiene tambien que amortizar trigo y frutos. Esta es una equivocacion. El Gobierno tiene que pagar con dinero, y una vez presentado el papel, las especies desaparecen.

Algunos Sres. Diputados han hablado de las contratas que se hacen por el Gobierno, y uno de ellos ha citado un ejemplo aludiendo al excesivo precio á que se ha hecho una contrata de arroz. Los Sres. Diputados deben saber que el Ministro no hace esas contratas, y que aunque es verdad que á veces se impone la ley al Gobierno por efecto de las circunstancias, el aumento es efecto de la falta de pago y de la inseguridad, y es preciso que el que ofrece su capital cuente con alguna ganancia para resarcir los perjuicios que se le seguirian. Respecto á los dependientes de Hacienda puedo decir que no han hecho ninguna contrata; bastante tienen que hacer, y ojalá lo hagan bien, con recaudar las contribuciones, cuya recaudacion pesa sobre ellos.

Concluyó, señores, porque bastante ha dicho el Sr. Madoz,

que ha apurado la materia con muchísimo acierto. Lo que propone el Sr. Montoya será un beneficio para los pueblos; pero será un perjuicio para el Gobierno y para el mismo pueblo, pues éste es quien paga y quien atiende á los gastos de la guerra. Así, pues, el admitir esta adición fomentaría las dificultades en la recaudación, daría aliente para que los almacenes fuesen saqueados por los facciosos, y en último resultado no sería mas que un bien aparente, y un mal real para el Gobierno y para los pueblos.

Se declaró el punto suficientemente discutido. El Sr. Montoya y otros varios pidieron que la votación fuese nominal, y prorogándose la sesión para que se verificase, resultó desechada la adición por 101 votos contra 22 en esta forma:

Señores que desaprobaron: Benavides, Curado, Mon, Muñoz Maldonado, Rivaherrera, Istúriz, Florez Estrada, Carrasco (D. Juan), Ovejero, Martí, Herques, Fernandez Baeza, Govantes, Arrazola, Perez de Rivas, Guillen y Roda, Carramolino, Gomez Acebo, Vazquez Queipo (D. Vicente), Vazquez Queipo (D. Manuel), Mayans, Sanchez de la Fuente, Galiano, Madoz, Satorras, Lopez, Lopez Ballesteros, Puche, Iñigo, Villaverde, Quinto, Reinoso, Ayala, Toreno, Pacheco, Pidal, Ponzoa, Temprado, Infante, Sierra Pambley, Almarza, Cornejo, Sancho, Carbonell, Arteta, Gamero, Valera, Montes de Oca, Balbera, Calderon Collantes, Cosío, Muro, Loriga, Toral, Henry, Cadaval, Posada Argüelles, Almonacid, Angueras, Morell, Flaquer, Pou, Perez, Fuentes, Quijana, Salvá, Ferraz, Larriva, Bolaños, Borrás, Toda, Córdoba, Martínez Ayala, Armendáriz, Elordi, Hormaeche, P. Montenegro, Vazquez Moscoso, Victoria, Larramendi, Monedero, Garcia, Valdés, Fernandez de los Rios, Alonso Cordero, Cantero, Olózaga, Salvato, Polo y Monge, Maria, Ródano, Silvela, Posse, Aliaga, conde de la Rosa, Martínez de la Rosa, Alvear, Morales, marques de la Motilla, Ayamans, marques de Casablanca y Sr. Presidente.

Señores que aprobaron: Hompanera, Fontan, conde de las Navas, Lujan, Seoane, Alejo, Huelves, Fernandez Gallardo, Rodriguez Vera, Martin, Cevallos, Burriel, Izardi, Caballero, Falcon, Jaen, Ugarte, Romero, Laborda, Martinez del Peral, Montoya (D. Juan) y Montoya (D. Diego).

Se acordó imprimir en el Diario el dictamen de la comisión de Actas sobre la de segundas elecciones de la provincia de Badajoz.

El Sr. PRESIDENTE: Mañana continuará la discusión pendiente. Se levanta la sesión.

Eran las cinco menos veinte minutos.

MADRID 19 DE MAYO.

COMUNICADO.

Sr. redactor de la Gaceta: Rogamos á V. se sirva dar lugar en su periódico á la invitación que sigue, no dudando se prestarán gustosos á contribuir por este medio al benéfico objeto que nos proponemos.

Las desgracias y horribles padecimientos de los prisioneros de la acción de Herrera han llamado la atención general, y muy particularmente la del Congreso de los Diputados, hácia todos los que en los depósitos de los enemigos sufren los rigores de tan dura suerte. Deshonran el nombre del pueblo español, humillan siempre y generoso, los que así martirizan á los valientes defensores de la justa causa que por los azares de la guerra caen algunas veces en sus manos, los que privándoles de todo abrigo y del necesario alimento, los condenan á una muerte tanto mas cruel, cuanto es mas lenta y desesperada. Apenas podrá creer la Europa culta que ofrezca el siglo XIX tales ejemplos de barbarie; pero millares de víctimas que han sucumbido á la hambre y á la desnudez demuestran tan triste verdad. ¡Ojalá sirva su conocimiento para desengaño y vergüenza de los que por errados cálculos políticos hayan podido mostrar alguna simpatía al partido que hace en España la guerra, no solo á la libertad y al trono legítimo, sino á la santa causa de la humanidad y de la civilización de los pueblos! Pero mientras subsistan sus huestes devastadoras harán algunos prisioneros, que esperando un tardío cange, hallarán las mas veces la muerte como término y premio de una lealtad á toda prueba. Para evitar la repetición de semejantes desgracias, aliviando la suerte de nuestros prisioneros, y recompensar en lo posible la admirable constancia y las virtudes que en tan dura situación ostentan diariamente los militares españoles, han creído varios Sres. Diputados, reunidos con este objeto, que sería conveniente nombrar una comisión que abriese y fomentase una suscripción general, y que cuidase, de acuerdo con los dignos generales de nuestros ejércitos, de que sus productos se invirtieran con seguridad en todos los depósitos de nuestros prisioneros en proporción á sus necesidades. Al efecto han elegido á los Sres. D. Antonio Seoane, Don Luis Fernandez de Córdoba, D. Manuel Cantero, duque de Gor, D. Francisco Martinez de la Rosa y D. Salustiano de Olózaga.

Instalada en el acto la comisión, ha acordado, entre otras medidas que juzga muy conducentes al mejor desempeño de su patriótico encargo, dirigir á V. esta invitación para que si gusta suscribirse se sirva entregar en el Banco español de San Fernando, ó en poder de cualquiera de sus comisionados, la cantidad que tenga por conveniente; y si por su posición ó relaciones pudiera V. prometerse que su ejemplo y persuasión pudiesen influir en otros, la comisión quedaria reconocida á la bondad de V. si se dignase darla aviso del resultado.

Los periódicos publicarán los nombres de los señores suscriptores que no los reserven, y tambien en tiempo oportuno para su consuelo y satisfacción los beneficios que por su generosidad vayan dispensándose á nuestros desgraciados prisioneros.

Madrid 7 de Mayo de 1838.—Antonio Seoane.—Luis Fernandez de Córdoba.—Manuel Cantero.—Duque de Gor.—Francisco Martinez de la Rosa.—Salustiano de Olózaga.

CORRESPONDENCIA DE LA GACETA.

S. Sebastian 10 de Mayo. Muñagorri sigue en Sara reclutando gente, que, segun noticias, se le va reuniendo en bastante número, y se cree generalmente que esta vez tendrá mas partido en el país que en su anterior tentativa. No hay duda que contribuirán tambien á ello poderosamente las recientes derrotas que ha sufrido la facción, cuando el pueblo las sepa en toda su extensión, pues parece que hasta ahora han logrado ocultarlas al pueblo, si no en todo, á lo menos en las circunstancias

mas esenciales; á lo que no ha contribuido poco la circunstancia de no haber llegado á las provincias ningún faccioso que hubiese presenciado la ruina de sus camaradas.

En los dos últimos dias se han presentado 13 facciosos, de los que tres han ido á trabajar en el camino de Andoain á Irun por esta ciudad, y los restantes á sus casas, que las tienen en puntos seguros dentro de la línea. Segun los presentados y otras personas procedentes del interior del país, el descontento que reina en las filas rebeldes, unido á la protección y trabajo que se procura proporcionarles aqui, deben producir mucha desercion.

Bilbao 12 de Mayo. Ayer tuvimos la noticia de que el fuerte de Nanclares de Oca, acometido por Guergué con cuatro batallones, dos de ellos alaveses y dos guipuzcoanos, tuvo que rendirse, quedando prisionera la guarnición, que constaba de unos 100 hombres.

El titulado general Zabala, jefe de una de las brigadas ó divisiones del cuerpo de ejército expedicionario de Negri, que tuvo tan desastroso fin, pasó ayer para Durango procedente de Valmaseda, seguido de solos seis u ocho individuos que le acompañaban. Un hijo suyo, que hacia parte de la comitiva, se separó de ella en el camino y se fue á Munguía. Decían que dicho Zabala iba á Estella.

Logroño 12 de Mayo. Anteanoche hubo un segundo alboroto en Estella, cuya voz era viva el Rey, la religion y los paisanos, vengan las pagas, mueran los traidores, los ojalateros y los de la junta, y buenos tiros tras de ellos: con efecto, los de la militar tuvieron que saltar por los tejados para ponerse en salvo. El tiroteo duró algunas horas dentro de la ciudad; para apaciguarlos fue preciso dar cuatro pesetas por plaza al 5.º batallón navarro que daba la guarnición, y se le hizo salir.

El Pretendiente tambien salió ayer mañana, se echó la voz que para la Solana; pero nadie le ha visto, y se sospecha que está escondido hasta la llegada de Guergué.

Este durmió anoche con seis batallones en Sta. Cruz de Campezu, llevando en triunfo la guarnición prisionera de Nanclares para acallar y templar los ánimos; pero como los soldados suyos tambien piden pagas, se ha visto la junta fugitiva en necesidad de imponer una contribucion tal, que produzca para dar 14 rs. al soldado, 16 al cabo y 20 al sargento, con lo cual acabarán de exasperarse los pueblos.

Esta tarde han entrado en esta plaza seis batallones de la division que manda inmediatamente el general en jefe, y mañana siguen á situarse en Ausejo y Alcanadre. Este parece que fue á reconocer el daño hecho por los facciosos en Nanclares y camino real de Vitoria.

La division de la ribera se halla en Carcar.

Anoche se han presentado en Lodosa ocho facciosos con sus armas y municiones, todos de estas orillas del Ebro, y seis de ellos de la temida partida del Rayo: estan ya sirviendo en nuestras filas.

Anoche á las nueve de ella entró la facción al parecer de los Pinares mandada por Balmaseda, segundo de Merino, en Lumberras, y despues en Villanueva de Cameros en número, segun dicen, de 800 á 1000 hombres. Suponemos que vendrá perseguida por el brigadier Ezpeleta; pero entre tanto, será horroroso el daño que hagan, porque los Nacionales no dejan de hostilizarla, y como no tienen fuerza para resistirla, exponen sus familias y sus haberes, que todos son incendiables como manufactureros. Lo malo está en que los únicos 300 hombres disponibles que habia en esta guarnición allá estan ya hácia Almazan detrás de Merino, y de aqui apenas puede salir una compañía que sostenga el buen espíritu y las armas de los Nacionales de la sierra.

Burgos 16 de Mayo. Ayer á las siete de la tarde llegó á esta ciudad el Excmo. Sr. duque de Fecensac, embajador de S. M. el Rey de los franceses cerca de S. M. nuestra augusta Reina; el cual continuará mañana su viaje á esa corte por la via de Valladolid.

Nuestra correspondencia de Paris del 11 no contiene ningún hecho importante. Del Diario de los Debates de dicho dia copiamos lo que sigue:

«La Cámara de los Pares ha nombrado hoy en las secciones la comision encargada de examinar el proyecto de ley para la conversion de las rentas. Esta comision se compone de los señores Mollien, Roy, Carlos-Dupin, de Mosbourg, Tripier, Villiers du Terrage y Medilhou.

«Estos individuos se nos asegura se han declarado contra el proyecto de la comision.»

Las cotizaciones de Paris, Londres, Amsterdam, Amberes y Bruselas, eran iguales á las que publicamos ayer en nuestro número.

BOLETIN DE COMERCIO.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del dia 16 á las tres de la tarde.

EFFECTOS PÚBLICOS.

Inscripciones en el gran libro á 5 por 100, 00.
Títulos al portador del 5 por 100, 19 7/8 con cupones al contado: 20, 19 7/8, 20 1/4, 20 1/8 y 19 trece dieziseisavos á v. f. ó vol.: 20 1/2, 20 1/8, 21 y 20 1/2 á v. f. ó vol. á prima de 1/2 por 100 con cupones.
Inscripciones en el gran libro á 4 por 100, 00.
Títulos al portador del 4 por 100, 00.
Vales Reales no consolidados, 00.
Deuda negociable de 5 por 100 á papel, 00.
Idem sin interes, 5 1/2 y 5 1/2 al contado: 4 á 40 d. f. ó vol. nuevas: 5 1/2 á v. f. ó vol.: 5 1/2 á 60 d. f. ó vol. á prima de 1/2 por 100 nuevas.
Acciones del banco español de S. Fernando, 00.

CAMBIOS.

Londres, á 90 dias, 37.
Paris, 15.
Alicante, 1 1/2 b.
Barcelona, á ps. fs., 1 7/8 id.
Bilbao, 1/2 d.
Cádiz, 1/2 b.
Coruña, 1 d.
Granada, par.
Málaga, id.
Santander, 3/4 papel b.
Santiago, 7/8 d.
Sevilla, 1/2 b.
Valencia, 2 1/2 b.
Zaragoza, 1 1/2 id.
Descuento de letras, á 5 por 100 al año.

Cotizacion del dia 17 á las tres de la tarde.

EFFECTOS PÚBLICOS.

Inscripciones en el gran libro á 5 por 100, 00.
Títulos al portador del 5 por 100, 19 7/8, veinte y nueve treintaidosavos y 20 con cupones al contado: 19 7/8, quince dieziseisavos, trece dieziseisavos, 20 1/8, 20 1/8, y 20 1/4 á v. f. ó vol.: 20 1/2, 20 1/8, 20 1/8 y 20 1/2 á v. f. ó vol. á prima de 1/2, 1/2, 1/2 y 1/2 por 100 con cupones.
Inscripciones en el gran libro á 4 por 100, 00.
Títulos al portador del 4 por 100, 00.
Vales Reales no consolidados, 00.
Deuda negociable de 5 por 100 á papel, 00.
Idem sin interes, 5 1/2 á 60 d. f. ó vol.
Acciones del banco español de S. Fernando, 00.

CAMBIOS.

Londres, á 90 dias, 37 1/8.
Paris, 16.
Alicante, 1 1/2 b.
Barcelona, á ps. fs., 1 7/8 id.
Bilbao, 1/2 d.
Cádiz, 1/2 b.
Coruña, 1 d.
Granada, par.
Málaga, id.
Santander, 3/4 papel b.
Santiago, 7/8 d.
Sevilla, 1/2 b.
Valencia, 2 1/2 b.
Zaragoza, 1 1/2 id.
Descuento de letras, á 5 por 100 al año.

Cotizacion del dia 18 á las tres de la tarde.

EFFECTOS PÚBLICOS.

Inscripciones en el gran libro á 5 por 100, 00.
Títulos al portador del 5 por 100, 19 quince dieziseisavos y 20 con cupones al contado: 20 1/2, 20, 1/8, cinco dieziseisavos y 20 1/8 á v. f. ó vol.: 20 1/2, 21 y 20 á v. f. ó vol. á prima de once dieziseisavos, 5/8 y 1/2 por 100 con cupones.
Inscripciones en el gran libro á 4 por 100, 00.
Títulos al portador del 4 por 100, 18 con dos cupones al contado: 18 3/8 á 60 d. f. ó vol. con dos cupones.
Vales Reales no consolidados, 00.
Deuda negociable de 5 por 100 á papel, 00.
Idem sin interes, 00.
Acciones del banco español de S. Fernando, 00.

CAMBIOS.

Londres, á 90 dias, 37 1/8.
Paris, 16.
Alicante, 1 1/2 b.
Barcelona, á ps. fs., 1 7/8 id.
Bilbao, 1/2 d.
Cádiz, 1/2 b.
Coruña, 1 d.
Granada, par.
Málaga, 1/2 b.
Santander, 3/4 papel id.
Santiago, 7/8 d.
Sevilla, 1/2 b.
Valencia, 2 b.
Zaragoza, 1 1/2 id.
Descuento de letras, á 5 por 100 al año.

ANUNCIOS.

ESCLAVO Y REY. Drama original en tres actos, en prosa y verso. Se vende á 6 rs. en las librerías de Escamilla, calle de Carretas, y de Cruz frente á las Covachuelas.

DICCIONARIO DE MEDICINA Y CIRUGIA PRACTICAS. Tomo primero. Continúa abierta la suscripción en la librería de Razola y en las principales del reino, por entregas de 32 páginas á 2 rs. vn. para Madrid y 2 1/2 para las provincias.

LOS REPUBLICANOS. Folleto en 128 páginas. Se vende á 6 rs. casa de Perez calle de Carretas. En la misma librería se hallan las Máximas relativas á la administracion pública á 4 rs.

IGNORANDOSE el paradero de Doña Victoria Garcia Albana que por los años de 1809 al 1814 vivia en la Corredera baja de S. Pablo, núm. 22, y deseándose saber su paradero para un asunto que la interesada, puede acudir la interesada, ó quien tenga noticia suya, á la calle de Fuencarral, fábrica de fideos, esquina á la de S. Mateo.

LOS BLANCOS Y LOS NEGROS ó guerras civiles de Güelfos y Gibelinos, con noticias de la vida de Dante y de sus poesías. Miscelánea histórica y anécdotas curiosas é instructivas. Un tomo en 16.º con una lámina, á 10 rs. en rústica y á 12 en pasta. Valencia; por Cabrerizo, año 1838.

La guerra civil de Güelfos y Gibelinos ha quedado en proverbio, y á pesar de esto es muy corto el número de personas que saben su historia: la revolucion de Francia ha ocurrido en nuestros dias, hemos sentido sus efectos, y aun los estamos tocando; pero tambien son muy pocos los que estan informados de su origen, sus aberraciones, su cansancio y su fenecimiento: ambos acontecimientos, curiosos é interesantes, se presentan á los lectores en esta obrita reducida, pero animada, seguidos de una coleccion de anécdotas que igualmente reunen lo instructivo á lo agradable. Se hallará en Madrid librería de la viuda de Calleja é hijos; Valencia, en la de Cabrerizo; Cádiz, en la de Hortal y compañía; Sevilla, en la de Hidalgo y compañía; Barcelona, en la de Sierra; Zaragoza, en la de Polo; y en las demas provincias en las principales librerías.

TEATROS.

PRINCIPE. A las ocho de la noche. Se volverá á poner en escena el drama histórico, en cinco actos, que hace ya años no se ejecuta, original del célebre Casimiro Delavigne, y traducido por D. Ventura de la Vega, con el titulo de

MARINO FALIERO.

Será exornado con todo el aparato que su asunto exige.

EDITOR RESPONSABLE P. S. CASTELLANOS.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.